

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE OFICINA JURDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N°RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-6538 del 26 de diciembre de 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **SIC-SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con Nit 900457817-7, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO FERNANDO GALLEGU PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.291.014, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domesticas en beneficio del **"PROYECTO HOTELERO RINCONES DE LLANOGRANDE"**, a ubicarse en los predios con FMI: 020-55664,020-21884 y 020-2759, el cual se localiza en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que a través de la Resolución N°112-0379 del 4 de febrero de 2020, se formularon unos requerimientos a la sociedad **SIC-SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES**, relacionado con la exigencia de modificar el permiso de vertimientos, otorgado bajo la Resolución N° 112-6538 del 26 de diciembre de 2014.

Que por medio de la Resolución N° RE-01028 del 17 de febrero del 2021, se autorizó **TRASPASO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a la sociedad **SIC-SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con Nit 900457817-7, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO FERNANDO GALLEG PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.291.014, bajo la Resolución N° 112-6538 del 26 de diciembre de 2014, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, con Nit 900.766.063-6, representada legalmente por el señor **ALFREDO LÓPEZ ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.622.670, toda vez que, es la nueva propietaria de los predios con FMI 020-55664, 020-21889 y 020-2759.

Que a través de la Resolución N° RE-01608 del 10 de marzo del 2021, se adoptaron unas determinaciones a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, en la cual se dispuso:

- Requerirle para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 1. *Remitir copia del registro nacional de turismo para el proyecto hotelero ya que está obligado a tramitarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Decreto Ley 2106 de 2019, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.*
 2. *Tramitar la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-6538 del 26 de diciembre de 2014, debido a la modificación de la ubicación de la PTARD y la descarga del vertimiento.*
- Informarle que las disposiciones establecidas en las Resoluciones N° 112-6538 del 26 de diciembre de 2014 y 112-1909 del 14 de mayo de 2015, así como en los demás actos administrativos en marco del permiso de vertimientos

Que por medio del Oficio Radicado N° CS- 03402-2021 del 23 de abril del 2021, La Corporación le reitera los requerimientos a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, entorno a la copia del registro nacional de turismo e iniciar el trámite de modificación del permiso de vertimiento.

Que La Corporación, mediante el Oficio con Radicado N° CS-13796-2022 del 23 de diciembre del 2022, realizó control y seguimiento a las obligaciones y requerimientos estipulados en el marco del permiso de vertimientos, **reiterándose el incumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución N° RE-01608-2021 del 10 de marzo del 2021 y el Oficio Radicado N° CS- 03402-2021 del 23 de abril del 2021.**

Que el día 30 de junio del 2023, se realizó visita de control y seguimiento a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el permiso de vertimientos como las condiciones en las que se encuentra el sistema de tratamiento implementado, de la cual, se generó el **Informe Técnico N° IT-04309 del 18 de julio del 2023**, en cual, se observó y se concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

A. Información General del sistema de tratamiento aprobado:

Mediante Resolución N°112-6538 del 26 de diciembre de 2014, se otorga permiso de vertimientos en beneficio del proyecto Hotelero Jardines de Llanogrande en el cual, se aprueba el siguiente sistema de tratamiento:

Sistema aprobado	Unidades que lo conforman	Disposición final del Vertimiento
PTARD	Trampas de grasas instaladas de forma individual. En la planta, el tren de tratamiento inicia con dos homogenizadores con capacidad de 23 y 25 m ³ respectivamente, integrados con cribas, como tratamiento secundario y terciario se contempla un sistema de lodos activados y de lecho fijo, Reactores ECOPAC, clarificador de flujo ascendente y un tanque de contacto de cloro. Para el manejo de lodos se cuentan con lechos de secados	Afluente de la quebrada San Antonio (1.04 L/s).

B. Observaciones de la visita de control y seguimiento:

El día 30 de junio de 2023 se realizó la inspección ocular al proyecto Hotelero Rincones de Llanogrande, en donde se verificó las condiciones del sistema de tratamiento implementado en el proyecto y la estructura de descarga implementada.

El proyecto, está conformado por tres etapas, distribuidas así:

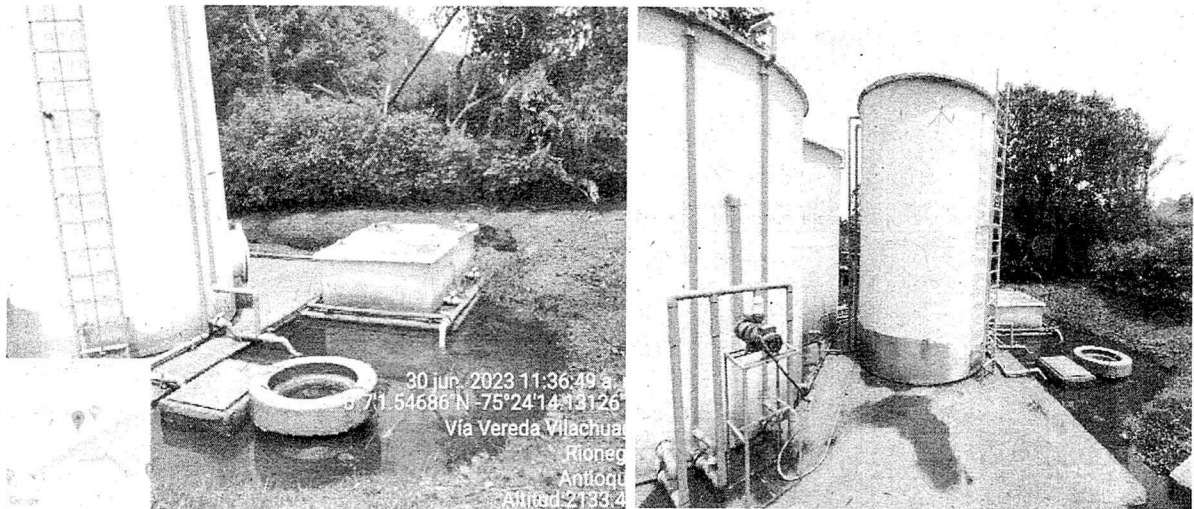
- Etapa 1: 32 Lodges (Apartamentos) y 6 Lodges campestres (Casas)
- Etapa 2: 32 Lodges (Apartamentos) y 9 Lodges campestres (Casas)
- Etapa 3: 32 Lodges (Apartamentos) y 9 Lodges campestres (Casas)

Actualmente, se encuentran 23 casas construidas, de las 24 autorizadas en el permiso de vertimientos y 32 apartamentos, divididos en 2 torres, de los 96 por construir.

En el predio, se evidencia la presencia de un lago natural, que en temporadas de alta precipitación, presenta reboses inundando parte del parqueadero de la torre 1, y la tubería de 20" implementada para la descarga de las ARD. El interesado menciona que le ingresa una gran cantidad de agua a la PTAR, frecuentando inundaciones en la misma de aproximadamente 1 metro.

La planta de tratamiento implementada en el proyecto, se encuentra en malas condiciones y en estado de abandono; al respecto, el interesado expresa que actualmente la constructora no ha hecho entrega total del sistema de tratamiento de aguas residuales, no obstante, es preciso señalar que el actual titular del permiso de vertimientos es la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S., quien es la encargada de garantizar la correcta operación de dicho sistema.

Durante la visita, se evidenció encharcamiento alrededor de la PTAR y daño en una motobomba, por lo cual la PTAR no se encuentra operando. En las siguientes imágenes, se puede evidenciar el estado actual de la planta de tratamiento en el proyecto "Rincones de Llanogrande": (negrilla fuera del texto original).



Sistema de tratamiento implementado en el proyecto Hotelero Rincones de Llanogrande
 Coordenadas : -75° 24' 14.10" W 6° 7' 1.6"N

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en repetidas ocasiones el sistema ha sufrido inundaciones hasta el punto de presentarse fallas en el mismo, es de considerar que el interesado no ha notificado a la Corporación los eventos ocurridos en el proyecto "Rincones de Llanogrande", adicionalmente, no se presentan informes a la Corporación, sobre las acciones encaminadas al manejo del desastre que estipula el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV.

Adicionalmente, conforme a lo informado, se presentan dificultades con las redes de conducción de las aguas residuales, y se desconoce el manejo actual de los vertimientos durante la etapa constructiva.

Nuevamente se reitera, que el lugar en donde se instaló el sistema de tratamiento, no corresponde a las coordenadas estipuladas en la Resolución N°112-6538 del 26 de diciembre de 2014, las cuales son : -75° 24' 13.887" W 6° 7' 6.399"N



Descarga proyecto Hotelero Rincones de Llanogrande
 Coordenadas : -75° 24' 13.4" W 6° 7' 1.2"N

Además, se procedió a realizar un aforo volumétrico puntual en la descarga del vertimiento del Proyecto Hotelero Rincones de Llanogrande, el cual corresponde a las actividades programáticas del PORH – Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, entorno a la reglamentación de la Micro cuenca de la Quebrada San Antonio – el Pueblo, en compañía de funcionarios de la Universidad de Antioquia con el convenio-N° 162-2023, para el cual, se registró un caudal de salida de 0.73 L/s., conforme a lo cual la fuente hídrica se observa con condiciones organolépticas (olores ofensivos, color grisáceo) desfavorables.

C. A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N°112-6538 del 26 de diciembre de 2014					
Realizar una caracterización anual de STARD y enviar el informe según los términos de referencia de la corporación.	2020 2021 2022 2023	X			NO CUMPLE. Hasta la fecha el interesado solo ha presentado la caracterización correspondiente al año 2020 y las evidencias del mantenimiento.
Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)."					
Una vez se inicie la prestación de los servicios hoteleros remitir a la Corporación copia de inscripción del hotel ante Registro Nacional de turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, industria y turismo.	2022		X		NO CUMPLE. Hasta la fecha el interesado no ha presentado a la Corporación esta información. Cabe aclarar que este requerimiento se estableció desde que se otorgó el permiso mediante la Resolución N°112-6538 del 26 de diciembre de 2014.
Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice	2020 2021 2022 2023	X			NO CUMPLE. No ha dado cumplimiento a lo solicitado por la Corporación para las vigencias señaladas

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
acompañamiento a dicha actividad.					
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución 112-1909 del 14 de mayo de 2015					
Deberá realizar el seguimiento a la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, tanto a las acciones de reducción del riesgo como a las medidas propuestas para el manejo del desastre, llevando los respectivos registros. En las actividades de control y seguimiento, la Corporación podrá solicitar los soportes que demuestren la implementación del plan. Tener en cuenta la realización de capacitaciones y simulacros dentro de la ejecución del plan.	No aplica		X		NO CUMPLE, no se evidencia el seguimiento al PGRMV. Adicionalmente, durante la visita realizada el día 30 de julio del 2023, se logró evidenciar afectaciones por inundación en la planta de tratamiento de aguas residuales implementada en el proyecto "Rincones de Llanogrande", daños en una motobomba, situaciones que no se han informado a la Corporación y las medidas de mitigación implementadas en el marco del plan aprobado.
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución RE-01608-2021 del 10 de marzo de 2021, requerimientos reiterados a través de los oficios radicados CS-03402-2021 del 23 de abril de 2021 y CS-13796-2022 del 23 de diciembre de 2022					
Remitir copia del registro nacional de turismo para el proyecto hotelero ya que está obligado a tramitarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Decreto Ley 2106 de 2019, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.	2022		X		NO CUMPLE. Hasta la fecha, el interesado no ha presentado a la Corporación esta información. Cabe aclarar que este requerimiento se estableció desde que se otorgó el permiso mediante la Resolución N°112-6538 del 26 de diciembre de 2014.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
Tramitar la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-6538 del 26 de diciembre de 2014, debido a la modificación de la ubicación de la PTARD y la descarga del vertimiento.	2022		X		NO CUMPLE. El interesado hasta la fecha no ha presentado el trámite de modificación, adicionalmente el 30 de junio del 2023, se realizó la inspección ocular al predio, en donde se ratifica el incumplimiento en la ubicación de la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.

26. CONCLUSIONES:

El proyecto Hotelero "Rincones de Llanogrande", cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112- N°112-6538 del 26 de diciembre de 2014, el cual tiene vigencia hasta el 29 de diciembre del 2024.

Conforme a los requerimientos establecidos por la corporación en el marco del permiso:

- El proyecto Hotelero "Rincones de Llanogrande" no ha dado cumplimiento a los requerimientos estipulados en los siguientes actos administrativos: Resolución N°112-6538 del 26 de diciembre de 2014, Resolución RE-01608-2021 del 10 de marzo de 2021 (requerimientos reiterados a través de los oficios radicados CS-03402-2021 del 23 de abril de 2021 y CS-13796-2022 del 23 de diciembre de 2022).

Con respecto a la visita de control y seguimiento:

El día 30 de junio del 2023, se realizó inspección ocular al proyecto "Rincones de Llanogrande" en donde se pudo evidenciar:

- Se encuentran 23 casas construidas de las 24 autorizadas en el permiso de vertimientos y 32 apartamentos, divididos en 2 torres, de los 96 por construir.
- Estado de abandono de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio, adicionalmente, se evidencia rasgos de inundaciones y encharcamiento alrededor de la PTARD, de lo anterior, el interesado expresa que estas inundaciones se dan frecuentemente, debido al rebose del afluente de la Q. San Antonio y el Lago que se encuentra colindante a la fuente hídrica y a la planta.**
- Daño en la Motobomba principal, por lo tanto, la planta de tratamiento se encontró fuera de operación, presentando un incumplimiento al permiso, toda vez que el proyecto se encuentra vertiendo directamente al afluente de la Q. San Antonio, conforme a lo cual la fuente hídrica se observa con condiciones organolépticas (olores ofensivos, color grisáceo) desfavorables.**

- El interesado expresa que la constructora, no ha hecho entrega total del sistema de tratamiento de aguas residuales, no obstante, es preciso señalar que el actual titular del permiso de vertimientos es la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S., quien es la encargada de garantizar la correcta operación de dicho sistema.
- Se ratifica el incumplimiento del permiso de vertimientos otorgado en torno a la ubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Se presentan dificultades con las redes de conducción de las aguas residuales, y se desconoce el manejo actual de los vertimientos durante la etapa constructiva.
- No se ha notificado a la Corporación los eventos ocurridos en el proyecto "Rincones de Llanogrande", adicionalmente, no se presentan informes a la Corporación, sobre las acciones encaminadas al manejo del desastre estipulado en el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV
- En el aforo puntual realizado, en marco de la ejecución del convenio CI-162-2023, cuyo objeto es la de reglamentación de uso y vertimientos de la Quebrada San Antonio – El Pueblo, el caudal se registró con un valor de 0.73 L/s; cuyo caudal se reporta inferior al caudal otorgado en el respectivo permiso de vertimientos. "(...)" **(negrilla fuera del texto original).**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

DECRETO 1076 DE 2015:

- **ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5**, prohibición de verter sin tratamiento previo "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas..."

- **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.15.** "...Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto..."

RESOLUCIÓN 1514 DEL 2012 POR LA CUAL ADOPTAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS.

- **ARTÍCULO 4o.** RESPONSABILIDAD DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.

Que, con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, la Ley 1333 del 2009, establece la facultad a la Autoridad Ambiental de interponer medidas preventivas las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que, así las cosas, El Artículo 36 ibidem, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: "Amonestación escrita." La cual se encuentra señalada en el artículo 37 de la citada norma, en los siguientes términos: "Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe Técnico N° IT-04309 del 18 de julio del 2023**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, con Nit 900.766.063-6, representada legalmente por el señor **ALFREDO LÓPEZ ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.622.670, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04309 del 18 de julio del 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, con Nit 900.766.063-6, representada legalmente por el señor **ALFREDO LÓPEZ ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.622.670 (o quien haga sus veces), medida con la cual, se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual, se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ALFREDO LÓPEZ ARANGO** (o quien haga sus veces), para que proceda realizar las siguientes acciones:

1. **De forma inmediata:** implementar el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV**.
2. **De manera inmediata: DETENER EL VERTIMIENTO DIRECTO**, sobre la fuente hídrica receptora de los vertimientos provenientes del proyecto afluente de la Quebrada San Antonio, **ACTIVANDO** el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV**.
3. Entregar a un gestor externo para su disposición y manejo adecuado la descarga de las aguas residuales generadas de tipo doméstico, hasta tanto se implemente el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV, anexando a la Corporación los certificados de disposición final la evidencia de ello.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que se ha cumplido con lo requerido en este artículo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ALFREDO LÓPEZ ARANGO** (o quien haga sus veces), para que, en el término máximo de un (01) mes contado partir de la comunicación de la presente actuación, de cumplimiento a las obligaciones señaladas en los actos administrativos y actuaciones administrativas:

1. Resolución N°112-6538 del 26 de diciembre de 2014
2. Resolución N°RE-01608-2021 del 10 de marzo de 2021
3. Oficio con radicado N° CS-03402-2021 del 23 de abril de 202
4. Oficio con radicado N° CS-13796-2022 del 23 de diciembre de 2022

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico, realizar visita al predio donde se encuentra ubicada la **PTAR DEL PROYECTO "RINCONES DE LLANOGRANDE"** a los dos (02) meses siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ALFREDO LÓPEZ ARANGO** (o quien haga sus veces).

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente: 0561504/19964

Proyectó: Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 25 de julio del 2023

Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico